

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 117/2005, de 22 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 111/1986, de 31 de diciembre, sobre composición, coordinación y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria fue creada por el Decreto 111/1986, de 31 de diciembre. El citado Decreto ha sido posteriormente modificado por el Decreto 38/1991, de 8 de abril, y por el Decreto 105/1995, de 7 de noviembre, si bien se trata de reformas puntuales para adaptar la composición de la Comisión a la estructura orgánica del Gobierno de Cantabria.

Los cambios acaecidos desde la creación de la Comisión de Protección Civil (cambios de carácter económico, técnico, social, etc.) y la aparición de nuevas necesidades operativas hacen necesario modificar la distribución de competencias dentro de la propia Comisión, permitiendo un funcionamiento más ágil y eficaz de la misma.

En concreto, en el caso de los planes de autoprotección de carácter temporal o incluso puntual para una única actuación, la competencia para su homologación puede recaer en la Permanente de la Comisión, sin necesidad de que sea convocado el Pleno para esta función, conservando este último órgano el resto de competencias que se le atribuyen en el Decreto 111/1986, de 31 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, habiéndose recaído los informes preceptivos, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 22 de septiembre de 2005,

DISPONGO

Artículo primero.- Se modifica el apartado 1 del artículo 5 del Decreto 111/1986, de 31 de diciembre, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 5º.

1. La Permanente de la Comisión tiene como finalidad esencial la de asegurar la continuidad de la actividad en los períodos comprendidos entre los sucesivos plenos. En consecuencia, se responsabilizará de la elaboración de criterios y propuestas, del estudio e informe de programas, proyectos y acciones, y el seguimiento y evaluación de las actividades de las comisiones técnicas y los grupos de trabajo. Corresponde también a la Comisión Permanente la emisión del informe sobre los planes de autoprotección relativos a las actividades señaladas en el «Platercant»:

- Centros docentes,
- Centros hospitalarios,
- Edificios públicos,
- Hoteles, residencias y centros geriátricos,
- Instalaciones deportivas,
- Grandes superficies comerciales,
- Actividades que originen gran afluencia de personas y que precisen de una autorización administrativa para su celebración».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.
Santander, 22 de septiembre de 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
José Vicente Mediavilla Cabo
05/12349

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/13/2005, de 23 de septiembre, por la que se determinan las Tasas del Gobierno de Cantabria que podrán ser recaudadas a través de cajeros automáticos.

El Gobierno de Cantabria mediante la Orden HAC 10/2005, de 14 de abril, estableció los requisitos que deben cumplir las entidades de crédito colaboradoras de la recaudación del Gobierno de Cantabria, para la autorización de la recaudación de Tasas y Precios Públicos a través de cajeros automáticos, publicada el 26 de abril en el BOC.

El artículo primero de la citada Orden, dispone que la autorización para la recaudación de tasas y precios públicos será determinada por Orden del consejero de Economía y Hacienda.

Con fecha 22 de julio de 2005, se ha publicado resolución por la que se autoriza a una entidad bancaria de la recaudación del Gobierno de Cantabria a la recaudación a través de cajeros automáticos de Tasas y Precios Públicos.

Por todo lo expuesto y en base a lo establecido en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002,

DISPONGO

1. Se autoriza la recaudación, a través de cajeros automáticos, de las tarifas correspondientes a las Tasas que aparecen reflejadas en el Anexo de esta Orden.

DIPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al director general de Hacienda y al director general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera para que dicten instrucciones en desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

DIPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 23 de septiembre de 2005.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

ANEXO

1) Tasa General 1 del Gobierno de Cantabria, por Servicios Administrativos, las siguientes tarifas y conceptos de ingreso:

- Tarifa 1. Por expedición de certificados (por certificado). Concepto 1001.
- Tarifa 2. Por compulsión de documentos (por página). Concepto 1002.
- Tarifa 3. Por diligencia de libros y otros documentos (por libro o documento). Concepto 1003.
- Tarifa 4. Por Inscripción en Registro Oficial de Asociaciones y Modificaciones de Estatutos. Concepto 1004
- Tarifas 5, 6, 7, 8, 9. Por copia o reproducción expedientes administrativos, en formatos papel o Cd. Concepto 1005.

2) Tasa 1 de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico. Ordenación de los transportes por carretera, las siguientes tarifas y conceptos de ingreso:

- Tarifa 2. Servicios de transporte por carretera sujetos a autorización administrativa. Autorización para transporte de viajeros y mercancías. Concepto. 3008 y 3019.

3) Tasa 6 de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico: Ordenación de actividades industriales, energéticas, minera y venta de bienes:

- Tarifa 1.8.1. Inscripción en el registro de aparatos elevadores (RAE). Concepto 3117.

- Tarifa 1.8.2. Inspección de aparatos elevadores. Concepto 3118.

- Tarifa 2.1.5. Instalaciones eléctricas de Alta Tensión. Inspección de Instalaciones a instancia de parte. 3330 y 3134.

- Tarifa 2.1.6. Instalaciones eléctricas de Alta Tensión. Inspección Instalaciones temporales de alta tensión. Conceptos: 3330 y 3135.

- Tarifa 2.3.6. Inspección Instalaciones receptoras de gas a instancia de parte. Concepto 3330 y 3146.

- Tarifa 2.2.1. Instalaciones eléctricas en baja Tensión. Instalaciones ya existentes, por ampliaciones de potencias, cambios de titular, cambios de titular, cambios de tensión, etc. Conceptos: 3300 y 3136

- Tarifa 2.2.2. Instalaciones eléctricas en baja Tensión. Edificios de viviendas o locales comerciales. Conceptos: 3300 y 3137

- Tarifa 2.2.4. Instalaciones eléctricas en baja tensión. Resto de las instalaciones. Conceptos: 3300 y 3139.

- Tarifa 2.3.5.2. Instalaciones receptoras de gas. Instalaciones con botellas de GLP. por cada botella en uso o reserva. Conceptos 3320 y 3145.

- Tarifa 2.4.1. Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente. Instalación individual en vivienda o local. Conceptos 3320 y 3149.

- Tarifa 2.5.2. Combustibles líquidos. Almacenamientos individuales para una vivienda o local. Conceptos 3320 y 3153

- Tarifa 2.6.2. Agua. Instalaciones interiores de suministro de agua. Por cada vivienda. Conceptos 3320 y 3162

- Tarifa 8.1.1 Expedición de carné de instalador autorizado o cartilla de palista/maquinista o artillero. Conceptos: 3310 y 3211.

- Tarifa 8.1.2. renovación y prórrogas de carnés de instalador autorizado, etc.. Conceptos: 3310 y 3212.

- Tarifa 8.2 Derechos de examen para la obtención de carné de instalador autorizado. Conceptos 3310 y 3213.

- Tarifa 8.6. Renovaciones de documentos de calificación empresarial. Conceptos 3310 y 3219.

- Tarifa 8.8. Habilitación de libros de registro para talleres instaladores de tacógrafos, limitadores, menos de 50 unidades y aparatos taxímetros. 3310 y 3221.

4) Tasa 2 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Tasa por gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos.

- Tarifa 1.2.a. Por la inscripción en Registros oficiales. Con inspección facultativa. Concepto 5014

- Tarifa 1.2.b. Por la inscripción en Registros oficiales. Sin inspección facultativa. Concepto 5015

5) Tasa 3 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios.

- Tarifa 4. Certificado sanitario de traslado. Concepto 5110.

- Tarifa 5. Reposición marca auricular para identificación animal según normativa vigente. Concepto 5110.

- Tarifa 8. Por expedición de Documentos de Identificación o calificación sanitaria. Concepto 5110 y 5111.

- Tarifa 9. Solicitud de inscripción o modificación en registro de animales de compañía o vehículos destinados a su transporte. Concepto 5110 y 5111.

6) Tasa 4 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Tasa por pesca marítima.

- Tarifa 2. Expedición de licencias de pesca marítima de recreo de primera clase y segunda clase. Conceptos 5302 y 5302 .

7) Tasa 9 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Tasa por servicios prestados por el Centro de Formación Náutico-Pesquera.

- Tarifa 1.1. Por los derechos de asistencias a cursos y/o presentación a exámenes organizados por el Centro de Formación Náutico-Pesquera. Especialidades Profesionales. Concepto 5350.

- Tarifa 1.2. Por los derechos de asistencias a cursos y/o presentación a exámenes organizados por el Centro de Formación Náutico-Pesquera. Títulos de recreo. Concepto 5351.

05/12350

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución Rectoral de 21 de septiembre de 2005, por la que se hace público el nombramiento de funcionarios de carrera de la escala Auxiliares Técnicos de Biblioteca grupo C, de este organismo, nombrados por Resolución Rectoral de 15 de julio de 2005.

Vista la propuesta presentada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliares Técnicos de Biblioteca de la Universidad de Cantabria, Grupo C, convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2005 (BOC de 21 de marzo) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artº. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 32 del Decreto 169/2003, de 25 de Septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, resuelve:

Hacer público, el nombramiento de Funcionarios de Carrera de la Escala Auxiliares Técnicos de Biblioteca de la Universidad de Cantabria, Grupo C, a los aspirantes que han superado el proceso selectivo, por Resolución de 15 de julio de 2005, que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Para la adquisición de la condición de Funcionarios de Carrera, los interesados deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril y tomar posesión de su destino ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien, podrá ser recurrida directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 21 de septiembre de 2005.—El rector, Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.